

de la Ley del Registro Civil, 41 y 158 de su Reglamento y 4 del Real Decreto 1475/2004, de 18 de junio, ha acordado ordenar:

1.º Que en las certificaciones literales de nacimiento que expidan los Sres. Jueces y Cónsules Encargados de los Registros Civiles españoles quede reflejada la constancia de que su expedición tiene lugar al sólo efecto de la obtención del Documento Nacional de Identidad.

2.º Que se deje constancia en la inscripción de nacimiento del interesado, mediante nota marginal, de la expedición de la certificación a efectos de obtención del Documento Nacional de Identidad.

3.º En los Registros Civiles informatizados mediante el aplicativo Inforeg la nota marginal a que se refiere el punto anterior quedará suplida por la correspondiente constancia informática en el aplicativo de la expedición de la certificación, sin necesidad de su impresión física en la hoja registral en que conste la inscripción de nacimiento del interesado.

Madrid, 7 de febrero de 2007.–La Directora General de los Registros y del Notariado, Pilar Blanco-Morales Limones.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**3380** *RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2007, de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, por la que se desarrolla la información a suministrar por las corporaciones locales relativa al esfuerzo fiscal y su comprobación en las Delegaciones de Economía y Hacienda.*

La Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007, establece, en su artículo 86, la fórmula para el cálculo del esfuerzo fiscal de los Municipios, necesario para proceder a la liquidación definitiva de la participación de los Municipios en los tributos del Estado correspondiente a 2007. Esta fórmula se desarrolla en términos análogos a los ejercicios anteriores.

Asimismo, en virtud de la citada Ley, el 30 de junio de 2007 se considera fecha límite de presentación de la información sobre esfuerzo fiscal ante las Delegaciones Provinciales de Economía y Hacienda.

Al objeto de facilitar a los Ayuntamientos el cumplimiento de esta obligación, esta Dirección General ha dictado la presente Resolución, con arreglo a la habilitación establecida en el artículo 104 de la Ley 42/2006 antes mencionada.

**Apartado 1. Información a suministrar por las Corporaciones Locales.** Para calcular el esfuerzo fiscal municipal con la mayor precisión, se requiere la información que, con carácter básico y complementario, se cita en los apartados siguientes.

1.1 Información básica: Los Ayuntamientos deberán aportar certificación de los siguientes datos referidos al ejercicio 2005:

a) Recaudaciones líquidas de los siguientes tributos:

Impuesto sobre Bienes Inmuebles, tanto de naturaleza urbana, incluyéndose en su caso la recaudación por bie-

nes inmuebles de características especiales, como de naturaleza rústica.

Impuesto sobre Actividades Económicas.

Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

b) Base Imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana. Siempre que se cite la base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se entenderá en los términos de la disposición adicional novena del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establece que las bases imponibles del mencionado impuesto a considerar en el cálculo del esfuerzo fiscal, a efectos de la distribución de la participación en tributos del Estado a favor de los ayuntamientos, «... se corresponderán con el importe de los valores catastrales minorados en la cuantía de la reducción establecida en esta Ley que, en su caso, corresponda a los inmuebles del municipio en cada ejercicio económico». (artículos 65 a 70 del citado Texto Refundido).

c) Tipos impositivos aplicados del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, tanto de naturaleza urbana como rústica.

d) Cuota tributaria total exigible en el municipio por el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Estos datos se proporcionarán por los Ayuntamientos utilizando el modelo de certificado recogido en el Anexo de esta Resolución, que será solicitado por aquellos o facilitado por las Unidades de Coordinación con las Haciendas Locales y Autonómica de las Delegaciones Especiales y Provinciales de Economía y Hacienda de la Administración del Estado.

1.2 Información complementaria: En el caso de que la gestión recaudatoria esté encomendada a otro ente territorial a cuya demarcación pertenezcan los Ayuntamientos, con el que se hubiere formalizado el correspondiente convenio o en el que se hubiere delegado esta facultad, se deberá remitir además certificado de la recaudación obtenida por aquel ente, el cual deberá emitirlo en cumplimiento de la obligación dimanante de las relaciones interadministrativas a las que hace referencia el artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En el documento que expida el órgano competente deberá quedar constancia de que los ingresos corresponden al ejercicio 2005 y que han sido recaudados dentro del período voluntario. Igualmente, habrá de especificarse que la recaudación líquida por el Impuesto sobre Actividades Económicas contenida en las certificaciones expedidas, corresponde exclusivamente a ingresos municipales, excluidos en su caso los recargos a favor de Entes provinciales y las cuotas nacionales y provinciales.

**Apartado 2. Remisión de la información a las Delegaciones de Economía y Hacienda.**–Los Ayuntamientos, reunida la información citada en el apartado 1, la remitirán a la Delegación de Economía y Hacienda de su Provincia antes del día uno de julio de 2007, según establece el artículo 104 de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007.

A aquellos Municipios que no aporten la documentación anterior en las condiciones señaladas les será de aplicación, a efectos de practicar la liquidación definitiva de su participación en los tributos del Estado correspondiente a 2007, el coeficiente mínimo del esfuerzo fiscal medio calculado en los términos del último párrafo del artículo 104 citado.

**Apartado 3. Comprobación de la información suministrada por las Corporaciones Locales.**

3.1. Los responsables de las Unidades de Coordinación de las Delegaciones de Economía y Hacienda proporcionarán a los Ayuntamientos el modelo de certificado incluido en el anexo de esta Resolución. Una vez recibido éste, debidamente cumplimentado y documentado, com-

probarán su contenido con arreglo a los apartados siguientes.

3.2 Comprobación de las recaudaciones: Para la comprobación de las recaudaciones obtenidas por los diferentes tributos se deberán tener en cuenta los siguientes extremos:

a) Los Ayuntamientos deberán aportar datos de la recaudación líquida obtenida en período voluntario correspondiente al ejercicio de 2005.

b) En el caso de que existan discrepancias respecto a los mismos tributos entre los datos del certificado expedido por el órgano recaudador provincial o supramunicipal y las cifras aportadas por el Ayuntamiento, prevalecerán las recogidas en aquél, salvo cuando haya habido actuaciones de recaudación municipal (por ejemplo: altas en padrones tributarios), en cuyo caso se recogerán por separado y se sumarán ambos importes.

c) La recaudación del Impuesto sobre Actividades Económicas no podrá exceder de la cuota tributaria total, deducida de la Tarifa (cuota modificada por la aplicación del coeficiente de ponderación, incrementada, en su caso, por el coeficiente de situación, excluyendo los recargos provinciales y las cuotas provinciales y nacionales). Esta recaudación se incrementará con el importe de la compensación que en relación a 2005 se hubiere reconocido a los Ayuntamientos por bonificaciones en la cuota de este Impuesto concedidas a Cooperativas fiscalmente protegidas.

d) La recaudación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana no podrá exceder en ningún caso de la aplicación del tipo impositivo acordado por el Ayuntamiento sobre la base imponible sujeta a tributación, datos que se incluyen en el modelo de impreso de recogida de datos del esfuerzo fiscal. Esta recaudación se incrementará con el importe de la compensación que en relación a 2005 se hubiere reconocido a los Ayuntamientos por bonificaciones en la cuota de este impuesto concedidas a centros educativos concertados.

3.3 Comprobación de elementos tributarios básicos: La comprobación de los elementos tributarios básicos deberá incidir en los siguientes aspectos:

a) La base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana en los términos de la Disposición adicional novena y en los artículos 65 a 70 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. A estos efectos, se excluirá la base imponible que corresponda a bienes exentos de tributación en este impuesto.

b) Los tipos impositivos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, tanto de naturaleza urbana como rústica, deberán estar incluidos en los límites que se fijan en el artículo 72 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

c) La cuota tributaria total del Impuesto sobre Actividades Económicas no deberá incluir cuotas provinciales o nacionales ni recargos provinciales.

3.4 Resultados de la comprobación: Realizada la comprobación con arreglo a los criterios anteriores, y ajustándose a los mismos las certificaciones correspondientes, los datos en ellas incluidos deberán grabarse por las Unidades de Coordinación accediendo a la dirección de Internet que a estos efectos habilite la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, y que estará disponible a partir del 1 de junio de 2007.

Asimismo, deberá remitirse a este Centro directivo la documentación aportada por las entidades locales, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 siguiente.

En el supuesto de que las citadas certificaciones no se ajustaren a dichos criterios, deberán reenviarse a los Ayuntamientos correspondientes al objeto de que rectifiquen los datos considerados incorrectos por las Unidades de Coordinación de las Delegaciones Provinciales/Especiales de Economía y Hacienda.

Apartado 4. *Remisión a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales de la Información sobre Esfuerzo Fiscal.*—Antes del 30 de septiembre de 2007, se remitirá a esta Dirección General, en todo caso, la información básica (apartado 1.1 de esta Resolución), y cuando proceda, la complementaria recogida en el apartado 1.2 anterior.

El modelo de certificación de datos del esfuerzo fiscal (información básica) no deberá remitirse a esta Dirección General sin el visado del Delegado Provincial/Especial de Economía y Hacienda ni sin haberse cumplimentado y comprobado con arreglo al contenido de esta Resolución.

Las Unidades de Coordinación con las Haciendas Local y Autónoma de las Delegaciones Provinciales y Especiales de Economía y Hacienda remitirán, en envío único, a esta Dirección General la documentación aportada por las entidades locales, y ordenada con arreglo a los códigos asignados a cada municipio por el Instituto Nacional de Estadística, una vez comprobados y grabados los datos incluidos en las correspondientes certificaciones.

En el supuesto de que se hubieran incluido en los importes de recaudación, de bases imponibles o de cuotas tributarias, las compensaciones que por beneficios fiscales en los Impuestos sobre Bienes Inmuebles o sobre Actividades Económicas se hayan reconocido, aquellas Unidades deberán acompañar una relación conteniendo los nombres de los municipios afectados y los importes que correspondan a cada compensación, especificando ésta y el impuesto municipal al que se refiera.

Si no hubieren incluido las compensaciones antes citadas en las cifras de recaudación, de bases imponibles o de cuotas tributarias, se deberá especificar esta circunstancia.

En el caso de que, a pesar de la limitación establecida en el epígrafe c) del apartado 3.2 de esta Resolución, la recaudación del Impuesto sobre Actividades Económicas supere a la cuota tributaria municipal, la Unidad de Coordinación correspondiente deberá acompañar una relación de los municipios en los que se da esta circunstancia, especificando el motivo de la misma.

Apartado 5. *Prórroga de los plazos.*—Los plazos señalados en la presente podrán ser prorrogados de oficio en la forma prevista en el Artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso, la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales adoptará el oportuno acuerdo que será comunicado a los Municipios a través de los Delegados de Economía y Hacienda.

Madrid, 5 de febrero de 2007.—El Director General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, Alain Cuenca García.

## ANEXO: DATOS DEL ESFUERZO FISCAL (1) AÑO 2005

CÓDIGO INE	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA		
D. Secretario/Interventor, CERTIFICA que la recaudación líquida de este Ayuntamiento obtenida en período voluntario, correspondiente al ejercicio de 2005, y referida a los conceptos impositivos que a continuación se detallan, fue la siguiente:				
IMPUESTOS sobre	Gestión recaudatoria del Ayuntamiento (2)	Gestión recaudatoria del órgano supramunicipal (3)	Compensaciones reconocidas a favor del Ayuntamiento (4)	SUMA (5)
Bienes Inmuebles de naturaleza urbana				
Bienes Inmuebles de naturaleza rústica				
Actividades Económicas				
Vehículos de Tracción Mecánica				
TOTAL (5)				

Asimismo, CERTIFICA que, en relación con el período impositivo de 2005, resultaron los siguientes elementos tributarios:

Tipo de gravamen aplicado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles	Base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana (6)	Cuota tributaria municipal total del Impuesto sobre Actividades Económicas (7)
De naturaleza urbana	%	Euros.
De naturaleza rústica	%	Euros.

Y para que conste y surta los efectos oportunos ante la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales del Ministerio de Economía y Hacienda, para la distribución de la participación de los municipios en los tributos del Estado correspondiente al año 2007, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, en , a de 2007.

Vº Bº El Alcalde-Presidente,

El Secretario/Interventor,

## NOTAS ACLARATORIAS

- (1) Este certificado de esfuerzo fiscal, así como el que, en su caso, expida el órgano supramunicipal de recaudación, se enviarán, debidamente cumplimentados, a la Unidad de Coordinación con las Haciendas Territoriales de la Delegación Provincial de Economía y Hacienda correspondiente, antes del 30 de junio de 2007.  
A aquellos municipios que no aporten la documentación citada se les aplicará en la liquidación definitiva de la participación en los Tributos del Estado de 2007, el coeficiente mínimo de esfuerzo fiscal, en los términos del art. 104 de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007.
- (2) Esta columna recogerá, los ingresos obtenidos por los tributos respecto de los que tenga asumida la recaudación el propio Ayuntamiento.
- (3) En esta columna se reflejarán, los datos contenidos en el CERTIFICADO que ha de expedir el órgano recaudador competente, referido al periodo y conceptos señalados. Esta documentación, que incluirá los importes denominados en euros, habrá de adjuntarse como ANEXO al presente modelo con carácter obligatorio.  
Los ingresos directos se consignarán, en la columna (2) y/o (3) que corresponda, con la suficiente diferenciación, requiriendo, en su caso, la aportación documental señalada en el párrafo anterior.
- (4) Se incluirá en la casilla correspondiente al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, el importe, de la compensación concedida por Resolución de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, por la bonificación de la cuota de ese Impuesto, correspondiente a 2005, a centros educativos concertados, según la Ley 22/1993, de 29 de diciembre.  
También se incluirá, en la casilla correspondiente al Impuesto sobre Actividades Económicas, la compensación; concedida por Resolución de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, por la bonificación del 95% de la cuota de este Impuesto, correspondiente a 2005, otorgadas a Cooperativas protegidas según la Ley 20/1990, de 19 de diciembre.
- (5) En la columna de suma de importes de recaudación referidos a cada impuesto, así como en la fila de importes totales de recaudación, referidos al tipo de ingreso según el órgano recaudador, se recogerán las cuantías que resulten de la operación aritmética de sumar los importes parciales incluidos en esta certificación.
- (6) Se incluirá el importe, de la base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al Padrón y a las altas producidas, siempre que se refieran al período impositivo de 2005. La base imponible se corresponderá con el importe de los valores catastrales minorados en la cuantía de la reducción establecida en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (D.A. novena). En cualquier caso, se excluirá la base imponible que corresponda a exenciones del impuesto.
- (7) Se entiende por cuota tributaria municipal, la cuota mínima, incrementada, en su caso, por coeficientes de situación, excluyendo cuotas provinciales y/o nacionales.  
Tampoco se incluirá el recargo provincial.

Revisado en

a de de 2007

El Jefe de la Unidad de Coordinación  
con las Haciendas Territoriales.Vº Bº  
El Delegado Provincial o Especial  
de Economía y Hacienda.

Fdo.:

Fdo.: